

# ESPOSICION

DOCUMENTADA

QUÉ

Dirige á S. M.

EL DOCTOR D. VALENTIN MARTINEZ,  
Diputado provincial; y la publica para su indem-  
nizacion, y para que todos se convenzan de que  
no ha faltado á la confianza con que le honró la  
Provincia en el negocio á que es referente.



SANTA CRUZ DE TENERIFE 1839.  
*IMPRESA DE EL ATLANTE.*  
DE D. P. M RAMIREZ.

ESTADO

DOCUMENTA

Diego A. B. B.

EL DOCTOR D. JUAN MARTINEZ

Tratado de medicina y cirugía, en el que se contiene el arte de curar las enfermedades de los hombres y de los animales, y el modo de prevenir y evitar las epidemias y pestes, y el modo de conservar la salud y prolongar la vida.

1839

IMPRESA DE EL ATLANTE

de D. N. M. López



*EXPOSICION DOCUMENTADA, QUE  
ha dirigido á S. M. el Diputado Provincial  
Doctor D. Valentin Martinez; y la publica  
para su indemnizacion, y para que todos se  
convenzan de que no ha faltado á la confian-  
za con que le honró la Provincia en el nego-  
cio á que es referente.*

**Señora:**

**E**l Doctor D. Valentin Martinez, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Tenerife, y Diputado Provincial de Canarias, puesto á L. R. P. de V. M. respetuosamente expongo: que si la libertad civil y la seguridad individual de las personas y bienes no fueran hasta el dia un vano sonido de palabras; ó si al menos se hubiese establecido ya una ley de responsabilidad, que, á mi corto juicio, debió de haber sido desde un principio su compañera inseparable; á buen seguro que se vieran todavia tantas víctimas de los principios del despotismo y la arbitrariedad mas absoluta de autoridades que los mamaron, digámoslo asi, con la leche desde la cuna; ni que fuera este el motivo que le impel hoy á distraer por un momento la soberana atencion de V. M. de los graves é importantes negocios que la rodean con esta reverente exposicion.

Es el caso, Señora, que habiéndose ofrecido á un Diputado en la sesion de 17 del pasado cierta dificultad,

acerca del mérito legal que debía darse á un certificado, con que se intentaba acreditar el derecho electoral de una multitud de miserables pescadores, en que al cabo de mas de un año de trabajo con infatigable celo se halla entendiendo todavia la Diputacion por los obstáculos y dificultades que opone su Presidente, quien reusa firmar y poner en egecucion sus acuerdos, cuando no le han salido á su gusto, de que es buen comprobante la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado, por que le hice la insinuacion, de que si juzgaba, como acababa de manifestarlo, que la persona que dió el referido certificado no estaba autorizada competentemente para ello, debía votar que no se admitiera, y que con eso quedaba cortada una cuestion la mas sencilla, y que sin embargo habia durado mas de dos horas, el Presidente, tan arbitraria como inoportunamente, me ordenó *guardase compostura*: tales fueron, Señora, sus expresiones.

Todo el mundo sabe, que se falta á la compostura siempre que una persona para expresar sus ideas usa de palabras, gestos ó acciones poco decentes, ó indecorosas: y como nada mas cierto por el testimonio del acta que acompaña, señalada con número 1.º, y el de los Diputados presentes, sorprendidos y admirados al oír pronunciar una frase tan *descompuesta*, que el que yo no habia incurrido en semejante defecto, contesté, que no habia faltado á la compostura; y que en el puesto que ocupaba era necesario se me tratase con mas decoro. El Presidente entonces con voces descompasadas empezó á llamar al orden, que nadie, si no él solo, habia turbado; y seguidamente á escribirse por el Secretario lo que él le notaba; reducido á declararme incurso en la multa de 1000 rs. vn. usando, segun decia, de las facultades que le concede el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Un lance tan inesperado por mi, como caprichoso é infundado por parte del presidente, me puso en el compromiso de retirarme de la sala, quedando la Junta sin el número de vocales que se requiere para celebrar se-

sion ; y á esto, y no á otra cosa, aludió la expresion, de que mi salida quitaba al Presidente la guardiania, como se dice vulgarmente en el pais ; y ella no ofende á nadie.

Hallándose mal aconsejado y dirigido por personas, cuyo único interes consiste en lisongear el poder por el placer solo de hacerlo, y empeñadas en encender cada dia mas la tea de la discordia entre la cabeza y los miembros de un mismo cuerpo, no ha habido hasta ahora fuerzas humanas que basten á convencerle, de que el referido artículo 239 cap. 3.º de la citada ley, que trata de las atribuciones de los Gefes políticos, considerados esclusivamente como tales, no le autoriza con facultades para multar á un Diputado provincial, aun cuando le hubiera faltado en el libre egercicio de sus funciones, que no ha infringido ley alguna de policia ó bando de buen gobierno, que ha hablado siempre con el decoro correspondiente, y que está muy lejos de haber perturbado en la corporacion, ni fuera de ella, el orden ó sosiego público, que son los casos de que trata el citado artículo: y nada absolutamente de las atribuciones de la Presidencia, ni de las penas en que incurran los Diputados Provinciales que no cumplen con los deberes de su destino, reservadas al gobierno de V. M., como clara y terminantemente se halla dispuesto en los artículos 144 y 152 de la expresada ley, cap.º 2.º que trata de las Diputaciones Provinciales. Y ya por esto solo conocerá, y decidirá V. M., si una autoridad que interpreta, ó mas bien, que tergiversa y se sobrepone así á las leyes constitucionales mas terminantes, y á quien faltan de todo punto las luces necesarias, y sobre todo el discernimiento, la prudencia, la afabilidad y la atencion que V. M. le recomienda por el artículo 1.º de la Real orden de 24 de Diciembre último, se halla, ó no, dotada de la idoneidad y suficiencia indispensables para dirigir las inteligencias de una corporacion respetable, compuesta de muchas personas finas, distinguidas por su clase, por su ilustracion y por el carácter que representan.

Mas no para en esto solo, Señora. De aqui ha pro-

venido el que el Marques de la Concordia, transformando la investidura de la Presidencia de la Diputacion en la de la Jefatura política en el instante mismo, en que se hallaba ejerciéndola solemnemente; y bien persuadido á su modo, de que entre ambos caracteres no existe otra linea de demarcacion que la de una pura distincion metafisica; no solo me hubiese impuesto la multa independientemente, y con notorio agravio y aun vilipendio del cuerpo, sino que para su exaccion hubiese puesto con la mayor animosidad en egecucion los medios violentos y hasta ahora desconocidos, de que instruyen los documentos que tambien acompañan con los números 2.º 3.º y 4.º

De aqui, el que hubiese comunicado las órdenes mas urgentes á los Alcaldes Constitucionales de esta capital y ciudad de la Laguna, asi para que no exhibiendo los 1000 rs. en el acto de la notificacion procedan, ambos á la vez, á su exaccion por embargo, venta y remate de bienes, sin oirme, sin admitir competencia de ninguna autoridad, y dando cuenta cada dos dias del estado y adelanto de los expedientes, todo bajo su mas estrecha responsabilidad, sino lo que es todavia mas chocante y ridículo, para que me amonestasen, como se verificó por medio de un Escribano, el decoro y circunspeccion, con que en calidad de Diputado Provincial debo portarme en lo sucesivo en todas las reuniones del cuerpo.

De aqui, el que reuniendo el destino de Comandante General militar de la Provincia mas fiel á su augusta y legítima Soberana, y mas agena de los estados excepcionales de sitio que desgraciadamente han tenido lugar en las demas de la Península, contra el principio fundamental de todo gobierno ilustrado y representativo, que consiste esencialmente en la division de poderes; no solo hubiese amenazado con tal objeto con la fuerza armada; sino que, oficiándose asi mismo, hubiese comunicado las órdenes oportunas á los Alcaldes y comandantes de armas para que con el auxilio de las bayonetas descerrajasen las puertas, y allan sen las casas de un ciudadano Español, un Ministro del Santuario, y un Diputado Pro-

vincial.

De aqui, el que con semejante motivo hubiese ordenado la formacion nada menos que de cinco espe lientes judiciales, que solo respiran el ánimo fasciado y ciego, las luces y la circunspeccion y prudencia de su autor, conforme á lo que vá documentalmente demostrado: uno en la Secretaría de la Diputacion para elevar sus justas quejas á V. M. para la debida indemnizacion por el ultrage recibido en uno de los individuos de su seno: otro en la Gefatura Política, en donde, sin anuencia ni autorizacion del Secretario, dicta las providencias relativas á la exaccion de la multa: dos ante los dos Alcaldes Constitucionales de esta capital donde accidentalmente resido, y ciudad de la Laguna, pueblo de mi domicilio: y otro ante el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del Partido, en la causa que le ha mandado formar, á consecuencia de haber yo contestado al escribano en el acto de una notificacion, que como en calidad de diputado provincial no reconocia por virtud del citado artículo 144, de la ley de 3 de Febrero, otra autoridad, á que debiese someterme, que la del gobierno de V. M. no me consideraba en el caso de exhibir semejante multa; pero que podria extraerla por la fuerza de las bayonetas con que amenazaba; cuya contestacion calificada de una desobediencia formal, parece hubo de lastimar demasiado su amor propio: pero ninguno ante el Intendente, testigo presencial de los hechos, á quien compete exclusivamente por las leyes vigentes la exaccion é introduccion en la Tesorería nacional del producto de todas las multas que se impongan por cualquier autoridad, ni ante el R. Obispo, de cuya autoridad dependo como Eclesiástico y persona particular, y de quien no ha solicitado siquiera la correspondiente auxiliatoria.

Y de aqui, en fin, Señora, para no molestar demasiado la soberana atencion de V. M. otra multitud de hechos ruidosos, tan humillantes y vejatorios para el destino público que ejerzo, pero mucho mas para la Representacion de la Provincia, como denigrativas de su pro-

pia autoridad, y la admiracion, el escándalo y la alarma pública que han cundido por todos los pueblos de la isla.

V. M. Señora, despues de haber salido del aturdimiento que habran causado en su Real ánimo unos hechos tan violentos, como desconocidos hasta estos dias en que la antorcha de la libertad, ha empezado á brillar en nuestro orizonte político bajo tan felices auspicios, vendrá desde luego en claro conocimiento, de que ellos coartan enteramente la que la ley me concede para desempeñar dignamente el cargo público que se me ha confiado, y con que me ha honrado la Provincia; y coartan al propio tiempo la de los demas Diputados, que temerán con sobrada razon verse á cada instante en el propio caso: y el resultado de todo será que no habrá en la representacion Provincial mas opinion ni voto, que el de la Presidencia, que es á lo que esta ha aspirado siempre, y especial y señaladamente en materia de elecciones. Por todo lo expuesto, pues, y demas que resulta de los documentos adjuntos.

Á L. R. P. de V. M. reverentemente suplico, se digna declarar, que las facultades que competen al Gefe político, considerado como tal, son enteramente diversas de las que le corresponden como Presidente de la Diputacion Provincial, con entero arreglo á lo establecido en los capítulos 2.º y 3.º de la ley de 3 de Febrero de 1823 que rige en la materia; y en su consecuencia, violentos, atentatorios y ofensivos de la dignidad y decoro de la representacion de la Provincia los procedimientos del Marques de la Concordia, Gefe político y Comandante general militar de la misma; mandando se me devuelva la multa en el caso de haberseme ya extraido, con indemnizacion de daños y perjuicios y las costas á que hubiese dado lugar; y que se me dé ademas en virtud del carácter de Diputado, de que me hallo revestido, la satisfaccion condigna por las vejaciones que con tales atropellamientos he sufrido; con los demas pronunciamientos que V. M. estime justos y debidos. Asi lo espera, Señora, el exponente de la recta justificacion, con que V. M. pro-



mueve la felicidad de sus súbditos, para la que guarde el cielo la importante vida de V. M. dilatados años. Santa Cruz de Tenerife en Canarias doce de Febrero de 1839=  
Señora.= A. L. R. P. de V. M.= Doctor Valentin Mar-  
tinez.

**NOTA.**= La Exma. Diputacion Provincial ha adoptado como suya la anterior exposicion en el mero hecho de haberla mandado unir al expediente que de su orden se formó para indemnizarse del ultraje recibido en mi persona, y que con la correspondiente queja se remita todo original al Gobierno de S. M. para la resolucion conveniente.

## Documentos



### NÚMERO 1º

*Sesion de 17 del corriente.*=Vióse un memorial que por conducto del Ayuntamiento Constitucional de las Palmas de Canaria, dirige á la Diputacion el elector D. Vicente Suarez Naranjo, de aquella vecindad, solicitando se incluya en la lista electoral del mismo pueblo á 364 individuos que se eliminaron por la Diputacion, y que aquella municipalidad figuró en las noticias que habia facilitado, como poseedores de una renta líquida de 1500 rs. vn. por su ejercicio de la pezca del salado. Leyóse asimismo el documento con que el Don Vicente Suarez acompaña su recurso, y se reduce á una certificacion, dada á peticion del susodicho, y de mandato del subdelegado militar de marina de la propia isla, por el contador de aquel gremio de mareantes, de la que resulta que los citados 364 individuos son tripulantes de los barcos que hacen la pezca del salado en la costa de Africa, y que como

socios de la compañía que forma los espresados barcos están sujetos al pago de las contribuciones vecinales y municipales: que en concepto de tales compañeros sufren el descuento de sus respectivos contingentes en la liquidación de las cuentas levantadas por el propio contador con asistencia de todos los interesados, y que en el acto de imponerles de los gastos ocasionados en cada una de las expediciones durante el año, les manifiesta particularmente las contribuciones que por cualquier respecto se les deducen demostrándoles los documentos con que los interesados acreditan su legitimación; de los cuales se hallan algunos en poder del referido contador, y con especialidad los que expide la administración de rentas nacionales de aquel partido por la contribucion del subsidio industrial. Y resulta tambien que todos los individuos gozan de una renta anual de mas de 1500 rs. vn. despues de deducidos los gastos que ofrece cada viage, incluso los de su manutencion. Y finalmente se dió cuenta de un oficio del ayuntamiento de las Palmas, haciendo remision del citado recurso, y manifestando que las razones en que se apoya este son las mismas que la municipalidad habia tenido presentes para incluir en las noticias que de antemano tenia dadas á la Diputacion á las personas contenidas en la lista indicada. - Abierta, pues, la discusion sobre este asunto, suscitáronse varias cuestiones relativas, ya á la imposibilidad de que en la ciudad de las Palmas de Canaria existiese una matrícula de marina tan numerosa como la que se figuraba; ya á lo difícil que se hacia creer que la empresa del salado emplease tan cuantiosos capitales especialmente cuando estos no aparecian en las matrículas del subsidio industrial y de comercio; ya á la personalidad ó representacion que tuviera el que se llamaba contador del gremio de mareantes para expedir tales certificaciones, y ya sobre la fé que en consecuencia de lo dicho mereciera aquel documento. - Discutidos cada uno de estos particulares, se contrajo por último la votacion á si se estimaba, ó nó, por bastante la prueba presentada por D. Vicente Suarez Naranjo para acreditar el

estremo de su recurso : y el Sr. Mora dijo que si: el Sr. Martínez que no: el Sr. Meoqui manifestó que su voto sería en esta parte el de la mayoría, por que dudaba en realidad si el contador del gremio de mar ntes era tal funcionario público; por lo que parecía que para decidir esta cuestion, se estaba en el caso de oficiar ante todas cosas al Sr. Comandante principal de marina para que se sirviera manifestar á la Diputacion el carácter público de que, con arreglo á ordenanza y reglamentos vigentes, estuviese investido el citado contador. Opúsose al Sr. de Meoqui que no le era dado votar en los términos en que lo hacia, puesto que si al Sr. Mora se le habia permitido ejecutarlo en sesion de 23 de Diciembre último, fue por motivos especiales que allí se tuvieron presentes, y que ahora no existen. En esto manifestó el Sr. Martínez al Sr. Meoqui que la cuestion quedaba concluida con que su Sría. votase desde luego que no estimaba por bastante la prueba presentada por Don Vicente Suarez Naranjo, habiendo indicado el Exmo. Sr. Presidente al Sr. Martínez que guardase la debida compostura, contestado este que ¿como se entendian aquellas espresiones? y llamadole con tal motivo por tres veces al órden; dijo y dictó S. E. lo que sigue. = No habiendo sido suficientes para que el Sr. Martínez me haya obedecido, las tres veces que le he llamado al órden, le impongo, en uso de las facultades que me conceden los artículos 125, 239 y 252 de la ley de 3 de Febrero, la multa de mil reales vellon. siendo de advertir que dicho Sr. se levantó de su asiento antes de concluir la imposicion de la multa, diciendo: "con retirarme quito á V. E. la guardiania" y en efecto se retiró, dejando paralizados los trabajos de esta corporacion por no quedar el suficiente número de Sres. Diputados con que continuar la sesion. = En cuyo estado S. E. dispuso se levantase esta hasta la próxima ordinaria, mandando guardar lo acordado, = *Doreste.*

NÚMERO 2º

En diez y nueve del actual dije al Alcalde constitucional de esta capital lo que sigue. = En el expediente de su razon instruido en esta Gefatura superior política, he dictado la determinacion que á la letra copio. = No habiendo sido bastante para contener en sus deberes al Sr. Diputado Doctor D. Valentin Martinez en la sesion que en el dia de ayer 17 del corriente se celebró en la Exma. Diputacion provincial, las reiteradas veces que, con la moderacion que me es propia le llamé al órden; y habiendo escedidose hasta el grado de faltarme abierta y escandalosamente al respeto y consideracion que me es debida, como Gefe Superior político Presidente, me ví en la precision de imponerle la multa de mil reales vellon, para que me faculta el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 15 de Octubre de 1836; y teniendo en consideracion no solo las reiteradas faltas de igual naturaleza con que el referido Diputado ha marcádo en varias veces su genio atraviliario y exaltado, sino muy particularmente que el decoro de mi autoridad exige no quede sin cumplimiento la pena que ciñendome á la ley tuve á bien imponerle, he determinado por esta Gefatura política el oportuno expediente para realizar inescusablemente dicha multa, en virtud de ser esto de las atribuciones de los Gefes políticos, como lo marcan no solo las palabras del artículo arribacitado, sino tambien las instrucciones vigentes para la seccion de contabilidad; y en su consecuencia, uniéndose á su tiempo á este expediente certificacion del Secretario de la Exma. Diputacion provincial, con testimonio de la parte de lo ocurrido relativo á la imposicion de la multa, oficiese desde luego y sin pérdida de tiempo al Alcalde constitucional de esta capital para que en el improrrogable término de segundo dia exija del Martinez y exhiba en la comision pagaduría de este Gobierno político, los mil reales vellon con que fué multado, apercibiendole que

de no egecutarlo se tomarán las medidas propias para conseguirlo, y amonestandole además que en lo sucesivo procure conciliar con el egercicio de su destino de Diputado, el decoro que le conviene y que es preciso tanto por respeto á la corporacion, cuyo orden turba, quanto por el que á mi, Gefe Superior político su Presidente, me es debido. = Villa de Santa Cruz Enero 18 de 1859. = Concordia. = Lo que traslado á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes dandome el competente aviso de haberlo así egecutado. = Y como segun me manifiesta dicho Alcalde el Martinez tiene fijada su residencia en esta ciudad lo digo á V. S. para que sin pérdida de tiempo disponga el cumplimiento de mi inserta orden, avisándome el recibo de este oficio. - Dios guarde á V. S. muchos años. - Santa Cruz 21 de Enero de 1859. - El Marques de la Concordia. -- Sres. Alcaldes constitucionales de la Ciudad de la Laguna. -- Laguna enero 21 de 1859. - Notifiquese al Sr. Doctor D. Valentin Martinez el contenido del anterior oficio del Exmo. Sr. Gefe superior político de esta Provincia, y hagasele saber exhiba dentro de segundo dia los mil rs. vn. de la multa que se le ha impuesto por S. E. bajo los apercibimientos que en dicho oficio se espresan, y entretanto acusese el recibo: dijo el Sr. D. Estevan Saavedra coronel del Provincial de Güimar y Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad, doy fé. = Estevan Saavedra Falcon. -- José Quintero y Parraga, Escribano público.

**NÚMERO 3º**

Por consecuencia del oficio de V. S. de ayer que acabo de recibir he proveido con esta fecha en el expediente de su razon el decreto que sigue. - Vuelvase á oficiar al Alcalde constitucional de la ciudad de la Laguna para que bajo su responsabilidad y sin pérdida de tiempo proceda en defecto de exhibo voluntario por parte del Sr. Doctor D. Valentin Martinez, á hacer efectiva la

multa impuesta y las costas que en ello se causen por embargo y remate de bienes, previniendosele que de esta providencia se lleve al cabo sin admitir excusas de ningun género, sin reclamacion ni competencia de otra autoridad y usando en el caso de resistencia de los auxilios militares que al intento reclamará de la autoridad competente en fuerza de la orden que al intento se le comunicará por el Exmo. Sr. Comandante General á quien se le oficiará por mi con objeto de obtenerla. Y últimamente de lo que se practicare me dará aviso precisamente de lo que practicare dicho alcalde cada segundo dia tambien bajo su responsabilidad.-- Lo que traslado á V. S. para que se sirva darle su puntual cumplimiento devolviendo el expediente por V. S. principiado para su continuacion.-- Dios guarde á V. S. muchos años. Santa Cruz 26 de enero de 1839. --El Marques de la Concordia.-- Sr. Alcalde 1.º Constitucional de la ciudad de la Laguna. -- Laguna enero 28 de 1839.-- El Sr. Alcalde constitucional en vista del antecedente oficio se proveyó por el Sr. Alcalde constitucional que se notifique al Sr. Doctor D. Valentin Martinez que en el dia de la intimacion exhiba á su Sría. los mil reales vn. por que se procede bajo el apercibimiento que pasado sin hacerlo se procederá á embargarle y rematarle bienes equivalentes á cubrir dicha cantidad con la de las costas á que diere lugar. Asi lo proveyó y firmó de que doy fé.--Saavedra Falcon.-- José Quintero y Parra-ga, escribauo público.

NÚMERO 4º

En el expediente instruido en esta secretaría sobre exaccion de multa al Doctor D. Valentin Martinez he acordado con la fecha de hoy lo que sigue.-- Habiendo trascurrido demasiado tiempo sin que haya podido adelantarse cosa alguna en este expediente, ya por omision en un principio del Alcalde constitucional de la Laguna, y ya en el dia por el meditado plan que parece haberse

formado el Doctor D. Valentin Martinez de permanecer en esta capital sin restituirse á la Ciudad de la Laguna como acostumbraba anteriormente cada semana, hagase e saber por medio del Alcalde constitucional de esta villa quien para ello le hará notificar por el secretario de ayuntamiento con arreglo al artículo 220 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que exhiba la multa impuesta en el acto de la notificacion, y que de no hacerlo tenga entendido que sin mas espera ni consideraciones se procederá á verificar la estraccion, embargo y remate de bienes equivalentes por el alcalde de la Laguna, á cuya ciudad podrá concurrir desde el dia inmediato á dicha notificacion si le interesase el estar presente, y evitar, ó bien que se le estraigan otros bienes que los que podrá designar ó bien la diligencia de descerraje de las puertas en caso preciso.--Lo traslado á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, dandome sin demora el correspondiente parte de haberlo egecutado.--Dios guarde á V. S. muchos años. Santa Cruz 6 de Febrero de 1839. -- El Marques de la Concordia.--Sr. Alcalde constitucional de esta Capital,

©ADREZ

IMPRESA, MARIANA LITOGRAFIA DE LA REVISTA MURCA,  
 plaza de la Constitucion, n. 31.  
 1855.

formado el Doctor D. Valentin Martinez de la Laguna  
 en este capital de Valencia de la Ciudad de la Laguna  
 no acordada en este momento cada semana. Dado  
 saber por medio del Alcalde Constitucional de esta Villa  
 quien para ello se halla autorizado por el secretario de  
 Ayuntamiento con arreglo al artículo 120 de la Ley de  
 de Febrero de 1827, que existe la multa impuesta en el  
 acto de la deducción, y que de no haberse hecho en  
 elido que en materia de consideraciones se proceda  
 a verificar la estraccion, embargo y remate de bienes  
 privativos por el Alcalde de la Laguna, a cuya ciudad  
 podrá concurrir desde el día 1.º de Agosto a cada dos  
 años si se hubiere, a saber, y en caso de bien por  
 de la estraccion podrá ser de la Villa de la Laguna  
 a fin de las diligencias que se hubieren en caso  
 preciso. Lo cual se acuerda en el punto de la  
 cumplimiento, que se da en el correspondiente  
 parte de haberlo ejecutado. Dado en la Villa de la Laguna  
 a los 10 días del mes de Febrero de 1859. - El Mar-  
 quis de la Concordia. - Sr. Alcalde Constitucional de esta  
 Capital.

Novo 1

En el presente estado en esta ciudad de  
 excojo de mala. El Doctor D. Valentin Martinez de la  
 Concordia. - Sr. Alcalde Constitucional de esta  
 traccion de bienes de la Villa de la Laguna  
 en un principio el Alcalde Constitucional de la Laguna  
 y ya en el día por el mediano plan que parece haberse